

II. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

II.1. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato, se aplicarán las siguientes definiciones (que aparecerán en *cursiva* en el texto):

«**Servicio interno**»: sistema o sistemas internos utilizados por las Partes para procesar las facturas electrónicas.

«**Incumplimiento de las obligaciones**»: incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus obligaciones contractuales.

«**Información o documento confidencial**»: cualquier información o documento recibido por cualquiera de las Partes de la otra o a la que tenga acceso cualquiera de las Partes en el marco de la *ejecución del contrato*; no podrá incluir información que esté a disposición del público.

«**Conflicto de intereses**»: situación en que la *ejecución del contrato* de manera imparcial y objetiva por parte del contratista se vea comprometida o afectada negativamente por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, por intereses económicos o cualquier otro interés personal directo o indirecto del contratista, de *personas relacionadas con él o su personal*, o de un tercero, que guarden relación con el objeto del contrato.

«**Mensaje EDI**» (intercambio electrónico de datos): mensaje de datos comerciales y administrativos que se crea e intercambia por transferencia electrónica, de ordenador a ordenador, utilizando una norma acordada.

«**Sistema de intercambio electrónico**»: es un sistema de intercambio electrónico que cumple los requisitos del artículo 148 del Reglamento Financiero³²;

«**IUE**»: institución de la UE.

«**Fuerza mayor**»: cualquier situación o acontecimiento imprevisible e inevitable ajeno a la voluntad de las Partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato; la situación o acontecimiento no debe ser imputable a una negligencia del deudor. A menos que se desprendan directamente de un caso claro de *fuerza mayor*, no podrán aducirse como motivos de *fuerza mayor* ni los incumplimientos o negligencias de los subcontratistas, ni las deficiencias, ni los defectos de los equipos o materiales, ni los retrasos en su disponibilidad, ni los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros.

³² Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R1046>

«**Notificación oficial**» (o «notificar oficialmente»): formulario de comunicación escrita entre las Partes transmitido por correo postal o electrónico, que ofrece al remitente pruebas concluyentes de que el mensaje ha sido entregado al destinatario especificado.

«**Fraude**»: todo acto u omisión cometido con el fin de obtener un beneficio ilícito para el autor o alguien distinto del autor dando lugar a una pérdida que afecte a los intereses financieros de la Unión y en relación con: i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, incorrectos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión, ii) la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica, con el mismo efecto, o iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

«**Falta profesional grave**»: infracción de las disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen un contratista o una *persona relacionada* con él, incluidos los comportamientos que dan lugar a explotación o abusos sexuales o de otro tipo, o cualquier comportamiento culposo del contratista o una *persona relacionada* con él que tenga un impacto significativo en su credibilidad profesional cuando dicha conducta tenga un propósito doloso o constituya negligencia grave.

«**Red de interoperabilidad**»: plataformas independientes de terceros que hagan cumplir las normas y directivas europeas sobre interoperabilidad transfronteriza en un determinado ámbito.

«**Irregularidad**»: toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión resultante de una acción u omisión por parte de un agente económico que acarree o podría acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión o a un presupuesto gestionado por la Unión.

«**Notificación**» (o «notificar»): formulario de comunicación escrita entre las Partes, inclusive por medios electrónicos.

«**Ejecución del contrato**»: ejecución por el contratista de las tareas y entrega de los suministros adquiridos por el Órgano de Contratación.

«**Personal**»: personas empleadas directa o indirectamente o contratadas por el contratista para ejecutar el contrato.

«**Portal**»: Portal de Financiación y Licitaciones de la UE; sistema de intercambio electrónico gestionado por la Comisión Europea y utilizado por ella misma y otras instituciones, órganos y organismos de la UE para la gestión de su financiación, premios y contratación pública.

«**Conflicto de intereses profesionales**»: situación en que las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista afectan a su capacidad para ejecutar el contrato con un nivel de calidad apropiado.

«**Persona relacionada**»: toda persona física o jurídica que sea miembro del órgano de administración, dirección o supervisión del contratista, o que tenga poderes de representación, decisión o control respecto del contratista.

II.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE OFERTA CONJUNTA

En caso de oferta conjunta presentada por una agrupación de operadores económicos, y cuando esta no tenga personalidad o capacidad jurídica, se designará como apoderado de la agrupación a uno de sus miembros.

II.3. SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones del presente contrato es dissociable e independiente de las demás, a menos que sea esencial para el acuerdo de las Partes. En caso de que una disposición sea o devenga ilegal, inválida o inaplicable en alguna medida, deberá dissociarse del resto del contrato. Ello no afectará a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que se mantendrán plenamente vigentes. La disposición ilegal, inválida o inejecutable deberá ser sustituida por una disposición alternativa legal, válida y ejecutable que recoja en la mayor medida posible la intención que las Partes deseaban realmente reflejar en la disposición ilegal, inválida o inejecutable. La sustitución de la disposición deberá realizarse de conformidad con la cláusula II.11. El contrato deberá interpretarse como si hubiera incluido la disposición sustitutoria desde su entrada en vigor.

II.4. ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

II.4.1. El contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE³³, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679³⁴ y el Reglamento (UE) 2018/1725³⁵.

II.4.2. Todos los períodos especificados en el presente contrato se calcularán en días naturales, a menos que se indique otra cosa.

II.4.3. El contratista no deberá presentarse a sí mismo como un representante del Órgano de Contratación y deberá informar a los terceros de que no pertenece a la función pública europea.

³³ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

³⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679>

³⁵ Reglamento (UE) 2018/1725, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1725&from=ES>).

II.4.4. El contratista será responsable del *personal* que ejecute el contrato y ejercerá su autoridad sobre el *personal* sin interferencias del Órgano de Contratación. El contratista deberá informar a su *personal* de que:

- a) no puede recibir instrucciones directas del Órgano de Contratación; y
- b) su participación en la entrega de los suministros no implica ninguna relación contractual o de empleo con el Órgano de Contratación.

II.4.5. El contratista deberá asegurarse de que el *personal* que ejecuta el contrato o cualquier otro personal que lo sustituya en el futuro posee las cualificaciones y la experiencia profesionales necesarias para entregar los suministros, sobre la base, en su caso, de los criterios de selección establecidos en el Pliego de Condiciones.

II.4.6. Previa solicitud motivada del Órgano de Contratación, el contratista deberá sustituir a cualquier miembro del *personal* que:

- a) no disponga de los conocimientos especializados necesarios para entregar los suministros; o
- b) haya causado perturbaciones en las instalaciones del Órgano de Contratación.

El contratista asumirá el coste de la sustitución de su *personal*, y será responsable de cualquier retraso en la entrega de los suministros que se derive de la sustitución del *personal*. Antes de decidir la sustitución de un miembro del *personal*, el contratista deberá darle la oportunidad de presentar observaciones.

II.4.7. El contratista deberá registrar y comunicar al Órgano de Contratación cualquier problema que afecte a su capacidad para entregar los suministros. El informe deberá describir el problema, señalar cuándo comenzó y explicar qué medidas está adoptando el contratista para resolverlo.

II.4.8. El contratista deberá informar inmediatamente al Órgano de Contratación de cualquier cambio en las situaciones de exclusión según lo declarado, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del *Reglamento Financiero*.

II.4.9. Entrega

- a) Plazo de entrega

El plazo de entrega se calculará de conformidad con lo establecido en la cláusula I.3.

- b) Fecha, hora y lugar de entrega

Se notificará por escrito al Órgano de Contratación la fecha exacta de entrega en el plazo establecido en la cláusula I.3. Todas las entregas deberán realizarse en el lugar de entrega acordado y en los horarios mencionados en la cláusula I.3.

No obstante el Incoterm aplicable establecido en la cláusula I.3.3, el contratista deberá asumir todos los costes y riesgos relacionados con la entrega de los suministros en el lugar de entrega.

- c) Carta de porte

Todas las entregas deberán ir acompañadas de un albarán por duplicado, debidamente fechado y firmado por el contratista o su transportista, en el que figuren el número del *contrato* y las características de los suministros entregados. Uno de los ejemplares del albarán deberá ser firmado por el órgano de contratación y devuelto al contratista o a su transportista.

II.4.10. Certificado de conformidad

La firma del albarán por el Órgano de Contratación conforme a lo dispuesto en la cláusula II.4.9, letra c), no constituye sino un mero reconocimiento de la entrega de los suministros y no equivale en ningún caso a una declaración de que los suministros se ajustan al contrato.

La conformidad de los suministros entregados deberá acreditarse mediante la firma de un certificado *ad hoc* por parte del Órgano de Contratación en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrega, a menos que las Condiciones Particulares o el Pliego de Condiciones establezcan un plazo diferente.

La conformidad solo deberá certificarse en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato y siempre que los suministros se atengan al Pliego de Condiciones.

En caso de que, por razones imputables al contratista, el Órgano de Contratación no pudiera recibir los suministros, se lo deberá notificar oficialmente al contratista como muy tarde en la fecha de expiración del plazo previsto para el certificado de conformidad.

II.4.11. Conformidad de los suministros entregados con el contrato

Los suministros entregados por el contratista al Órgano de Contratación deberán ajustarse en cantidad, calidad, precio y embalaje a lo establecido en el *contrato*.

Para ser conformes, los suministros entregados deberán:

- a) corresponder a la descripción recogida en el Pliego de Condiciones y poseer las características de los suministros presentados por el contratista al Órgano de Contratación como muestra o modelo;
- b) servir a cualquier uso específico previsto para ellos por el Órgano de Contratación, que este haya comunicado al contratista con motivo de la celebración del contrato y que este último haya aceptado;
- c) ser aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los suministros del mismo tipo;
- d) presentar los altos niveles de calidad y las prestaciones habituales en un suministro del mismo tipo que el Órgano de Contratación pueda razonablemente esperar, habida cuenta de la naturaleza de los suministros y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre sus características concretas realizadas por el contratista, el productor o su representante, en particular en la publicidad o el etiquetado; ser conformes con el estado de la técnica en el sector y con las disposiciones del presente contrato, y en particular con el Pliego de Condiciones y con las condiciones de la oferta;
- e) estar embalados de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula II.4.15, letra a), y según el método habitual empleado para suministros del mismo tipo o, en su defecto, de un modo que garantice su conservación y protección.

II.4.12. Impugnación

El contratista responderá ante el Órgano de Contratación por cualquier defecto de conformidad existente en el momento de la verificación de los suministros.

En caso de que exista un defecto de conformidad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.14, relativa a las indemnizaciones aplicables al precio total de los suministros de que se trate, el Órgano de Contratación podrá:

- a) bien exigir que se proceda a garantizar la conformidad de los suministros, sin cargo alguno, mediante su reparación o sustitución;
- b) bien obtener una reducción adecuada del precio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula II.15.

Toda reparación o sustitución deberá realizarse en un plazo razonable que no ocasione mayores perjuicios al Órgano de Contratación, habida cuenta de la naturaleza de los suministros y del uso a que estén destinados.

La expresión «sin cargo alguno» que figura en la letra a) se refiere a los gastos necesarios para subsanar el defecto de conformidad de los suministros, y en particular a los gastos de envío y a los costes relacionados con la mano de obra y los materiales.

II.4.13. Montaje

Si así lo exige el Pliego de Condiciones (anexo I), el contratista deberá montar los suministros entregados en el plazo de un mes, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares.

El defecto de conformidad que resulte de una incorrecta instalación de los suministros deberá presumirse equiparable al defecto de conformidad de los suministros cuando su instalación esté incluida en el contrato y haya sido realizada por el contratista o bajo su responsabilidad. Esta disposición se aplicará igualmente cuando el montaje haya corrido a cargo del Órgano de Contratación y la instalación defectuosa se deba a un error de las instrucciones de montaje.

II.4.14. Servicios prestados en relación con los suministros

En la medida en que así lo estipule el Pliego de Condiciones, deberán prestarse los servicios previstos en relación con los suministros.

II.4.15. Disposiciones generales relativas a los suministros

- a) Embalaje

Los suministros deberán estar embalados en cajas o cajones muy resistentes o de cualquier otra forma que ofrezca las garantías necesarias para una perfecta conservación del contenido y para impedir su daño o deterioro. El peso de los embalajes, paletas de transporte, etc., y de su contenido, no deberá exceder de 500 kg.

A menos que en las Condiciones Particulares o en el Pliego de Condiciones (anexo I) se estipule otra cosa, las paletas de transporte deberán considerarse embalaje no recuperable y no deberán

devolverse. Cada caja deberá llevar una etiqueta en la que figurarán en caracteres bien visibles las siguientes indicaciones:

- nombre del Órgano de Contratación y dirección de entrega;
- nombre del contratista;
- descripción del contenido;
- fecha de entrega efectiva,
- número y fecha del *contrato*;
- número del código CE asignado al artículo.

Los suministros que no estén embalados de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula se considerarán no conformes en el sentido de la cláusula II.4.11, letra e).

b) Garantía

Los suministros deberán estar garantizados por el contratista contra cualquier defecto de fabricación o de materiales durante dos años a partir de la fecha de entrega, salvo que el Pliego de Condiciones establezca un plazo más largo.

El contratista deberá garantizar que se han obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la fabricación y venta de los suministros.

El contratista deberá sustituir, a sus expensas y en un plazo razonable y sin mayores inconvenientes para el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de los suministros y el uso para el que han sido solicitados por el Órgano de Contratación, los artículos que resulten dañados o defectuosos durante su utilización normal durante el período de garantía.

El contratista deberá responder de todo defecto de conformidad existente en el momento de la entrega, aun en el caso de que el defecto se constate en una fecha posterior.

El contratista deberá asimismo responder de todo defecto de conformidad que se produzca tras la entrega y sea imputable a un incumplimiento de sus obligaciones, y en particular la de garantizar durante un determinado período que los suministros utilizados para los fines a que están normalmente o específicamente destinados mantendrán las cualidades o características especificadas.

En caso de que se sustituya una parte de un producto, la pieza de recambio deberá estar garantizada, en las mismas condiciones, durante un período de duración igual al anteriormente mencionado.

Cuando se constate que un defecto obedece a un error sistemático de concepción, el contratista deberá sustituir o modificar todas las piezas idénticas de los restantes suministros de la hoja de pedido, aun cuando estas no hayan originado ningún incidente. En tal caso, deberá prorrogarse el período de garantía según lo previsto en el apartado anterior.

II.4.16. Si el contratista no entrega el suministro de conformidad con el *contrato*, o si no entrega el suministro con arreglo a los niveles de calidad previstos especificados en el Pliego de Condiciones, el Órgano de Contratación podrá, incluso si estos incumplimientos constituyen un incumplimiento que podría activar la cláusula II.17.1, sin previo aviso de incumplimiento al contratista o sin intervención judicial, decidir que estas

obligaciones sean ejecutadas por un tercero, a expensas del contratista. El Órgano de Contratación *notificará oficialmente* al contratista su decisión de sustituirlo y los motivos de esta sustitución.

La sustitución en cuestión no afectará a la responsabilidad del contratista y se entenderá sin perjuicio de los demás derechos y vías de recursos del Órgano de Contratación, incluidos, entre otros, su derecho a reclamar daños y perjuicios con arreglo a la cláusula II.17 que la sustitución no cubriría.

II.5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

II.5.1. Formas y medios de comunicación

Toda notificación, comunicación de información o intercambio de documentos en virtud del contrato deberá hacerse por escrito, en la lengua del contrato, y deberá indicar claramente el número del contrato, en su caso.

La comunicación entre las Partes puede tener lugar:

- por medios electrónicos, a través de un sistema de intercambio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.5.2;
- por vía electrónica, por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.5.3;
- en papel, por correo, por servicio de mensajería con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.5.4.

Las normas específicas en caso de que se considere que se han recibido notificaciones formales se establecen en las cláusulas II.5.2.2, II.5.3.2 y II.5.4.2.

Los datos de comunicación que deben utilizarse para todas las comunicaciones entre las Partes se indican en la cláusula I.6.

II.5.2. Comunicación a través del sistema de intercambio electrónico

El Órgano de Contratación podrá utilizar un sistema de intercambio electrónico para todos los intercambios con el contratista durante la aplicación del contrato.

Si la comunicación a través del sistema de intercambio electrónico se ve dificultada por factores ajenos al control de una de las Partes (por ejemplo, por problemas técnicos), la Parte que descubra la dificultad deberá *notificárselo* de inmediato a la otra, y ambas Partes deberán adoptar las medidas necesarias para restablecer la comunicación a través de dicho sistema. Tras esta *notificación*, las Partes utilizarán medios de comunicación alternativos hasta que se restablezca la comunicación a través del sistema de intercambio electrónico. Las disposiciones aplicables a los medios de comunicación alternativos se describen en las cláusulas II.5.3 y II.5.4.

Si el sistema de intercambio electrónico se encuentra temporalmente indisponible, no podrá considerarse que la Parte remitente haya *incumplido su obligación* de enviar una comunicación dentro de un plazo determinado. En cualquier caso, por razones relacionadas con la continuidad de las actividades, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a utilizar en cualquier momento medios de comunicación alternativos.

II.5.2.1. Fecha de comunicación a través del sistema de intercambio electrónico para notificaciones distintas de las oficiales

Por lo general, se considera que las *notificaciones* a través del sistema de intercambio electrónico se han realizado cuando son enviadas por la Parte remitente (es decir, en la fecha y hora en que se envían a través del sistema de intercambio electrónico), según lo indiquen los registros horarios.

II.5.2.2. Fecha de comunicación a través del sistema de intercambio electrónico para notificaciones oficiales

La fecha de recepción de las *notificaciones oficiales* realizadas a través del sistema de intercambio electrónico será la fecha y hora de acceso a la comunicación, según lo indiquen los registros horarios. Se considerará que se ha accedido a las *notificaciones oficiales* a las que no se haya accedido en un plazo de 10 días a partir de su envío.

II.5.3. Comunicación por correo electrónico

Cuando se comuniquen por correo electrónico, las Partes enviarán sus mensajes a las direcciones de correo electrónico indicadas en la cláusula I.6.

II.5.3.1. Fecha de las comunicaciones por correo electrónico para notificaciones distintas de las oficiales

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.18 y en el punto 31.3 del anexo I del *Reglamento Financiero*, se considera que se han efectuado *notificaciones* por correo electrónico y que el correo electrónico ha sido recibido por la Parte receptora en la fecha de envío de dicho correo electrónico, si este se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula I.6 y no presenta características que puedan razonablemente impedir su correcta entrega (como el envío de correos electrónicos extremadamente voluminosos que pueden ser bloqueados por su tamaño o que contengan elementos que la mayoría de los filtros de correo electrónico bloquearían). La Parte remitente deberá poder acreditar la fecha de envío. Si la Parte remitente envía el correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula I.6 y recibe un informe de no entrega, deberá hacer todo lo razonablemente posible para que la otra Parte reciba la comunicación.

II.5.3.2. Fecha de las comunicaciones por correo electrónico para notificaciones oficiales

Se considerará que las *notificaciones oficiales* por correo electrónico se han recibido en la fecha de envío de un correo electrónico de respuesta que valga, expresa o tácitamente, de acuse de recibo. En caso de que la Parte que haya enviado la *notificación oficial* no reciba dicho correo en el plazo de 10 días, la *notificación oficial* deberá enviarse de nuevo a través de un servicio de mensajería con acuse de recibo o por correo certificado (véase la cláusula II.5.4.2).

II.5.4. Comunicación por correo postal

Por regla general, el correo postal se utilizará excepcionalmente para las *notificaciones oficiales* y como medio de comunicación alternativo cuando no se disponga de otros medios.

Al comunicarse por correo postal, las Partes enviarán sus cartas a las direcciones postales indicadas en la cláusula I.6.

II.5.4.1. Fecha de las comunicaciones por correo postal para notificaciones distintas de las oficiales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del *Reglamento Financiero*, generalmente se considera que las *notificaciones* por correo postal se han efectuado en la fecha de recepción por la Parte receptora.

La Parte receptora no podrá en ningún caso valerse de su propia negativa a ser informada de la comunicación para dejarla sin efecto.

Las facturas enviadas por correo postal al Órgano de Contratación se considerarán recibidas en la fecha en que sean registradas por el servicio autorizado del ordenador competente.

II.5.4.2. Fecha de las comunicaciones por correo postal para notificaciones oficiales

Las *notificaciones oficiales* enviadas por servicio de mensajería con acuse de recibo se considerarán recibidas en la fecha indicada en el justificante de entrega. Las *notificaciones oficiales* por correo postal certificado con acuse de recibo se considerarán recibidas en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos o en el plazo de recogida en la oficina de correos.

II.6. RESPONSABILIDAD

II.6.1. El contratista ejecutará el contrato por su cuenta y riesgo. El contratista considerará al Órgano de Contratación exento de toda responsabilidad frente a cualquier demanda o reclamación interpuesta por un tercero por daños o pérdidas sufridos durante o como consecuencia de la *aplicación del contrato* (incluidos los gastos conexos, como los honorarios de abogado).

II.6.2. Si así lo exige la legislación vigente aplicable, el contratista deberá suscribir un seguro contra los riesgos y daños o pérdidas relacionados con la ejecución del contrato. Suscribirá asimismo seguros complementarios en la medida en que lo requiera razonablemente la práctica habitual del sector correspondiente. Previa solicitud, el contratista deberá aportar pruebas al Órgano de Contratación de la cobertura de seguro.

II.6.3. Salvo en caso de *fuera mayor*, el contratista será responsable de las pérdidas o daños causados al Órgano de Contratación durante o como consecuencia de la ejecución del contrato resultantes de un incumplimiento imputable al contratista, incluso en caso de subcontratación, pero solo hasta un importe máximo equivalente a tres veces el total del *contrato*. Sin embargo, si el daño o la pérdida se debieran a dolo o negligencia grave del contratista, de una *persona relacionada* con él, de su *personal* o sus subcontratistas, o si se ha atentado contra la vida o la integridad física de una persona, así como en el caso de un recurso interpuesto contra el Órgano de Contratación por un tercero por infracción de sus derechos de propiedad intelectual, el contratista tendrá una responsabilidad ilimitada sobre el importe de la pérdida o daño.

II.6.4. Si un tercero emprendiera una acción contra el Órgano de Contratación relacionada con la *ejecución del contrato*, el contratista deberá asistir al Órgano de Contratación en el proceso judicial, incluso interviniendo, previa solicitud, en apoyo de este.

Si se establece la responsabilidad del Órgano de Contratación ante el tercero en cuestión, y dicha responsabilidad ha sido causada por el contratista durante o como consecuencia de la *ejecución del contrato*, se aplicará la cláusula II.6.1. En ese caso, no se aplicarán las limitaciones de responsabilidad previstas en la cláusula II.6.3.

II.6.5. Si el contratista está integrado por dos o más operadores económicos (es decir, los que presentaron una oferta conjunta), todos ellos serán responsables conjunta y solidariamente ante el Órgano de Contratación de la *ejecución del contrato*.

II.6.6. El Órgano de Contratación no será responsable de las pérdidas o daños causados al contratista durante o como consecuencia de la *ejecución del contrato*, excepto en el caso de que el daño se deba a dolo o negligencia grave del Órgano de Contratación.

II.7. CONFLICTO DE INTERESES Y CONFLICTO DE INTERESES PROFESIONALES

II.7.1. El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de *conflicto de intereses* o de *conflicto de intereses profesionales*.

II.7.2. El contratista *notificará* por escrito al Órgano de Contratación, con la mayor brevedad posible, cualquier situación que pudiere constituir un *conflicto de intereses* o un *conflicto de intereses profesionales* durante la *ejecución del contrato*. El contratista deberá tomar inmediatamente medidas para corregir la situación.

El Órgano de Contratación podrá proceder de alguna de las siguientes maneras:

- a) verificar que la actuación del contratista es la apropiada;
- b) exigir al contratista que adopte medidas adicionales para corregir esta situación en un determinado plazo;

II.7.3. El contratista transmitirá por escrito todas las órdenes pertinentes a:

- a) su *personal*;
- b) cualquier *persona relacionada* con él;
- c) los terceros implicados en la *ejecución del contrato*, incluidos los subcontratistas.

El contratista deberá garantizar que las personas mencionadas anteriormente no se hallan en una situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

II.8. CONFIDENCIALIDAD

II.8.1. El Órgano de Contratación y el contratista estarán obligados a tratar con confidencialidad cualesquiera informaciones o documentos, en cualquier formato, divulgados por escrito u oralmente, relacionados con la *ejecución del contrato*.

II.8.2. Cada Parte deberá:

- a) evitar utilizar toda *información o documentos confidenciales* para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del *contrato* sin consentimiento escrito previo de la otra Parte;
- b) velar por la protección de dicha *información o documentos confidenciales* con el mismo nivel de protección que aplica para proteger su propia *información o documentos confidenciales*, y en cualquier caso con la debida diligencia;
- c) no divulgar directa o indirectamente la *información o documentos confidenciales* a terceros sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte.

II.8.3. Las obligaciones de confidencialidad expuestas en la presente cláusula serán vinculantes para el Órgano de Contratación y el contratista durante la ejecución del contrato y durante el tiempo en que la información o los documentos sigan siendo confidenciales, a menos que:

- a) la Parte que comunica la información apruebe dispensar antes a la Parte destinataria de la obligación de confidencialidad;
- b) la *información o documento confidenciales* pasen a ser de dominio público por razones distintas del *incumplimiento* de la obligación de confidencialidad;
- c) la ley aplicable exija la divulgación de la *información o documentos confidenciales*.

II.8.4. El contratista obtendrá de toda *persona relacionada* con él y su propio personal, así como de cualquier tercero involucrado en la *ejecución del contrato*, el compromiso escrito de que se atenderán a lo dispuesto en la presente cláusula. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

II.8.5. El Órgano de Contratación estará facultado para poner (cualquier parte de) la *información o los documentos confidenciales* a disposición de su personal y del personal de otras instituciones, agencias y organismos de la Unión, así como de otras personas y entidades que trabajen para el Órgano de Contratación o cooperen con él. Esto incluye a otros contratistas o subcontratistas y a la parte de su personal que necesite disponer de esa misma información para la ejecución de un contrato, que sepa que debe tratarlo confidencialmente y que esté sujeto a obligaciones de confidencialidad que no sean menos restrictivas que las obligaciones de confidencialidad del Órgano de Contratación establecidas en la presente sección.

II.8.6. La Parte receptora, a petición de la otra Parte, devolverá todas las copias y registros de la *información o los documentos confidenciales* de la otra Parte y no conservará ninguna copia o registro de la *información o los documentos confidenciales* de la otra Parte.

II.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

II.9.1. Tratamiento de los datos personales por el Órgano de Contratación

Todos los datos personales recogidos en el contrato o relacionados con este, incluida su aplicación, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725³⁶. Tales datos

³⁶ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se

serán tratados únicamente a efectos de la aplicación, la gestión y el seguimiento del contrato por el responsable del tratamiento de los datos.

El contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento de los datos en relación con el presente contrato tendrá derechos específicos como interesado con arreglo al capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular el derecho a acceder, rectificar o suprimir sus datos personales y el derecho a restringir o, cuando proceda, el derecho a oponerse al tratamiento o el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que el contratista o cualquier persona cuyos datos personales sean objeto de tratamiento en relación con el presente contrato tenga alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, la dirigirá al responsable del tratamiento de los datos. También podrá dirigirse directamente al delegado de la protección de datos del responsable del tratamiento. Tendrá derecho en todo momento a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Los detalles referentes al tratamiento de los datos personales están disponibles en el aviso de protección de datos a que se refiere la cláusula I.7.

II.9.2. Tratamiento de los datos personales por el contratista

El tratamiento de los datos personales por el contratista deberá cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/1725; los datos deberán ser tratados únicamente para los fines establecidos por el responsable del tratamiento.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para que este, en cumplimiento de sus obligaciones, pueda responder a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos personales sean tratados en el presente contrato, tal como se establece en el capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725. El contratista deberá informar sin demora al responsable del tratamiento de dichas solicitudes.

El contratista podrá actuar únicamente sobre la base de instrucciones escritas documentadas y bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.

El contratista limitará el acceso de su *personal* a los datos a lo estrictamente necesario para la *aplicación*, la gestión y el seguimiento del contrato. El contratista deberá asegurarse de que el *personal* autorizado para el tratamiento de los datos personales se ha comprometido a respetar la confidencialidad o está sujeto a una obligación legal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.8.

El contratista se compromete a adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo necesarias teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, con el fin de garantizar, en particular:

derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R1725>

- a) la seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) la existencia de un proceso de verificación, evaluación y valoración periódicos de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
- e) medidas para proteger los datos personales de la destrucción accidental o ilícita, así como de la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otra forma.

El contratista deberá *notificar* las violaciones de la seguridad de los datos personales pertinentes al responsable del tratamiento sin demora injustificada y, a más tardar, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se percate de la violación. En tales casos, el contratista deberá proporcionar al responsable, al menos, la siguiente información:

- a) la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
- b) las consecuencias probables de la violación;
- c) las medidas adoptadas o que se proponga adoptar para subsanar la violación, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento de los datos si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2018/1725, el Reglamento (UE) 2016/679 u otras disposiciones en materia de protección datos de la Unión o de los Estados miembros, tal como se recoge en el Pliego de Condiciones.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 33 a 41 del Reglamento (UE) 2018/1725 con el fin de:

- a) garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
- b) *notificar* al Supervisor Europeo de Protección de Datos cualquier violación de la seguridad de los datos personales;
- c) comunicar cualquier violación de la seguridad de los datos personales al interesado sin demora injustificada, cuando proceda;
- d) llevar a cabo las evaluaciones de impacto de la protección de datos y las consultas previas oportunas.

El contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de tratamiento de los datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, las respuestas a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos sean tratados y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

El Órgano de Contratación está sujeto al Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, especialmente en

lo que se refiere a la inviolabilidad de los archivos (con indicación de la ubicación física de los datos y servicios, tal como se establece en la cláusula I.7.2) y la seguridad de los datos, incluidos los datos personales mantenidos en nombre del Órgano de Contratación en los locales del contratista o del subcontratista.

El contratista deberá *notificar* sin demora al Órgano de Contratación toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales tratados en nombre del Órgano de Contratación procedente de cualquier autoridad pública nacional, incluidas las autoridades de terceros países. El contratista no podrá conceder este acceso sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación.

La duración del tratamiento de los datos personales por el contratista no podrá superar el período mencionado en la cláusula II.22.2. Una vez expirado ese plazo, el contratista deberá, a elección del responsable del tratamiento, devolver, sin demora injustificada y en un formato comúnmente acordado, todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento y sus copias, o bien borrar definitivamente todos los datos personales, salvo que el Derecho de la Unión o nacional prevea un período de conservación de los datos personales más largo.

A los fines de la cláusula II.10, si una parte o la totalidad del tratamiento de los datos personales se subcontrata a terceras partes, el contratista transmitirá las obligaciones a que se refieren las cláusulas I.7.2 y II.9.2 por escrito a esas terceras partes, incluidos los subcontratistas. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

II.10. SUBCONTRATACIÓN

II.10.1. El contratista no deberá subcontratar ni encargar la aplicación del contrato a terceros distintos de los ya mencionados en su oferta sin consentimiento escrito previo del Órgano de Contratación.

II.10.2. Aun cuando el Órgano de Contratación autorice la subcontratación, el contratista continuará sujeto a sus obligaciones contractuales y seguirá siendo el único responsable de la *ejecución del contrato* frente al Órgano de Contratación.

II.10.3. El contratista garantizará que el subcontrato no afecta a los derechos que asistan al Órgano de Contratación en virtud del presente contrato, y en particular los contemplados en las cláusulas II.8 y II.22.

II.10.4. El Órgano de Contratación podrá pedir al contratista que sustituya a cualquier subcontratista que se halle en alguna de las situaciones contempladas en las letras d) y e) de la cláusula II.17.1. El contratista correrá con los costes de esta sustitución.

II.11. MODIFICACIONES

II.11.1. Toda modificación del contrato deberá efectuarse por escrito antes de que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. La aceptación o el pago por parte del Órgano de Contratación de una factura que haga referencia a las condiciones generales del contratista no constituye una modificación válida del *contrato* y no las hace aplicables al *contrato*.

II.11.2. Ninguna modificación podrá introducir en el contrato cambios que puedan modificar las condiciones iniciales del procedimiento contractual o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores o contratistas.

II.12. CESIÓN DEL CONTRATO A UN TERCERO

II.12.1. El contratista no podrá ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

II.12.2. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los derechos y obligaciones derivados del *contrato* podrán cederse con la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación. Esta autorización se concederá o no a discreción del Órgano de Contratación y a petición del contratista. En la solicitud del contratista se detallarán las circunstancias excepcionales en que se basa y se facilitará la identidad del cesionario previsto. El Órgano de Contratación podrá requerir información adicional.

II.12.3. No podrá oponerse al Órgano de Contratación ningún derecho u obligación cedidos por el contratista sin la autorización mencionada en la cláusula anterior. En consecuencia, el cedente seguirá vinculado solidariamente al cesionario frente al Órgano de Contratación.

II.13. FUERZA MAYOR

II.13.1. Si una Parte se viera afectada por un acontecimiento de *fuera mayor*, deberá *notificarlo* inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza de la situación, su duración probable y los efectos previsibles.

II.13.2. Ninguna de las Partes será responsable de retraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones en virtud del contrato si dicho retraso o incumplimiento se ha producido por causa de *fuera mayor*. En los casos en que el contratista no haya podido cumplir sus obligaciones contractuales por causa de *fuera mayor*, solo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a los suministros realmente entregados y que hayan obtenido un certificado de conformidad.

II.13.3. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante del acontecimiento de *fuera mayor*.

II.13.4. Los acontecimientos de *fuera mayor*, bien suspenderán la *ejecución del contrato* según lo dispuesto en la cláusula II.16, bien darán lugar a la resolución del contrato según lo previsto en la cláusula II.17. Los efectos de la suspensión del contrato por causa de *fuera mayor* en el período de vigencia se establecen en la cláusula I.3.4.

II.14. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN RETRASO EN LA ENTREGA

II.14.1. Retraso en la entrega

En caso de que el contratista no ejecute sus obligaciones contractuales dentro de los plazos aplicables establecidos en el presente *contrato*, el Órgano de Contratación podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso con arreglo a la siguiente fórmula: $0,3 \times (V/d)$

donde:

V = precio de la adquisición o los suministros correspondientes;

d = duración indicada en el contrato para la entrega de la adquisición o suministro correspondiente o, a falta de esta información, período de *ejecución del contrato* mencionado en la cláusula I.3 de las Condiciones Principales, expresado en días.

Podrá imponerse una indemnización por daños y perjuicios en caso de retraso en la entrega, junto con una reducción del precio con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula II.15, o una sustitución del contratista en las condiciones establecidas en la cláusula II.4.16.

Cualquier reclamación de indemnización por daños y perjuicios no afectará a: a) la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios que dicha indemnización no cubriría, b) los derechos del Órgano de Contratación con arreglo a la cláusula II.17, c) los derechos del Órgano de Contratación en virtud de la cláusula II.4.16 d) cualquier otro derecho o vía de recurso que el Órgano de Contratación pudiera tener en virtud del contrato.

II.14.2. Procedimiento

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de aplicar una indemnización por daños y perjuicios derivados de un retraso en la entrega, y el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día después al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presente observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta dichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

- a) que ya no tiene intención de aplicar una indemnización por daños y perjuicios; o
- b) su decisión final de aplicar una indemnización por daños y perjuicios, y el importe correspondiente.

II.14.3. Naturaleza de los daños y perjuicios

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier importe pagadero en virtud de la presente cláusula no constituye una sanción y, habida cuenta de todas las circunstancias, incluido el interés legítimo del Órgano de Contratación, representa una estimación razonable de una compensación justa por los daños y perjuicios en que pueda incurrir el Órgano de

Contratación por no entregar los suministros dentro de los plazos aplicables establecidos en el presente *contrato*.

II.15. REDUCCIÓN DEL PRECIO

II.15.1. Normas de calidad

En caso de que el contratista no entregue el suministro de conformidad con el contrato («incumplimiento de las obligaciones») o no entregue el suministro con arreglo a los niveles de calidad previstos especificados en el Pliego de Condiciones («entrega de baja calidad»), el Órgano de Contratación podrá, incluso si estos incumplimientos constituyen un incumplimiento que podría dar lugar a la aplicación de la cláusula II.17.1, reducir el precio del suministro en cuestión. La reducción del precio será directamente proporcional a la diferencia, en el momento de la firma del contrato, entre el valor de las obligaciones incumplidas o de la entrega de baja calidad y el valor del suministro acordado. Esto incluirá, en particular, los casos en que el Órgano de Contratación no pueda aprobar un documento o expedir un certificado de conformidad para el suministro según se define en la cláusula I.5, después de que el contratista haya presentado la información adicional, corrección o nuevos suministros requeridos.

Podrá imponerse una reducción del precio junto con una indemnización por los daños y perjuicios derivados de un retraso en la prestación o entrega con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula II.14.

Esta eventual reducción del precio no afectará a la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios que la reducción del precio no cubriría, ni a los derechos del Órgano de Contratación en virtud de la cláusula II.17, ni a ningún otro derecho o vía de recurso que el Órgano de Contratación pudiera tener en virtud del contrato.

II.15.2. Procedimiento

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de reducir el precio y el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día después al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presente observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta dichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

- a) que ya no tiene intención de reducir el precio; o
- b) su decisión final de reducir el precio y el importe correspondiente.

II.16. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

II.16.1. Suspensión por parte del contratista

En caso de que la *ejecución del contrato* se vea afectada por un acontecimiento de *fuerza mayor*, el contratista podrá suspenderla.

El contratista deberá notificar oficialmente de forma inmediata esta suspensión al Órgano de Contratación. La *notificación* deberá incluir una descripción del acontecimiento de *fuerza mayor* y una indicación de cuándo espera el contratista reanudar la *ejecución del contrato*.

El contratista deberá *notificar* al Órgano de Contratación, en cuanto le sea posible, su disposición a reanudar la *ejecución del contrato*, a menos que el Órgano de Contratación ya haya resuelto el contrato.

En caso de *fuerza mayor*, el Órgano de Contratación no tendrá derecho a compensación alguna por la suspensión de partes del *contrato*.

II.16.2. Suspensión por parte del Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación podrá suspender la *ejecución del contrato* total o parcialmente en las siguientes circunstancias:

- a) en caso de *fuerza mayor* que afecte a la *aplicación del contrato*;
- b) para comprobar si se han producido realmente las presuntas *irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones*;
- c) cuando se constate que se han producido *irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones* en el procedimiento de adjudicación o en la *aplicación del contrato*.

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* esta suspensión al contratista, indicando los motivos. La suspensión surtirá efecto en la fecha de la *notificación oficial*, o en una fecha posterior si la *notificación oficial* así lo prevé. El Órgano de Contratación deberá *notificar* al contratista tan pronto como se haya completado la verificación si:

- a) levanta la suspensión; o
- b) se propone resolver el contrato de conformidad con la cláusula II.17.1, letras f) o j).

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por la suspensión de partes del *contrato*.

El Órgano de Contratación podrá, además, suspender el plazo de pago de conformidad con la cláusula II.20.7.

II.17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

II.17.1. Motivos de la resolución por el Órgano de Contratación

El órgano de contratación podrá resolver el contrato en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entrega de los suministros con arreglo al contrato no haya comenzado efectivamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista y el Órgano de

Contratación considere inaceptable la nueva fecha eventualmente propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula II.11.2.

- b) Cuando el contratista no haya podido obtener, por causa que le sea imputable, alguna de las licencias o permisos necesarios para la *ejecución del contrato*.
- c) Cuando el contratista omita ejecutar el contrato según lo establecido en el Pliego de Condiciones o incumpla manifiestamente cualquier otra obligación contractual.
- d) Cuando el contratista o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este se halle en una de las situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 136, apartado 1, del *Reglamento Financiero*.
- e) Cuando el contratista o cualquier *persona relacionada* con él esté en alguna de las situaciones previstas en las letras c) a h) del artículo 136, apartado 1, o en el artículo 136, apartado 2, del *Reglamento Financiero*.
- f) Cuando se constate que se han producido errores, *irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones* en el procedimiento de adjudicación o en la aplicación del contrato.
- g) Cuando el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.
- h) Cuando el contratista se encuentre en una situación que pueda constituir un conflicto de intereses o un conflicto de intereses profesionales, tal y como se contemplan en la cláusula II.7, y no corrija la situación.
- i) Cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de titularidad del contratista pueda afectar sustancialmente a la ejecución del contrato o modificar sustancialmente las condiciones en que este se adjudicó inicialmente, o un cambio en las situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 136 del *Reglamento Financiero* ponga en entredicho la decisión de adjudicación del contrato, o el contratista esté sujeto a medidas restrictivas que obstaculicen la ejecución del contrato.
- j) En caso de *fuera mayor*, cuando la reanudación de la aplicación resulte imposible o las necesarias modificaciones subsiguientes del contrato significarían que ya no se cumplen los términos del Pliego de Condiciones o den lugar a un trato desigual entre los licitadores o contratistas.
- k) Cuando el contratista infrinja las obligaciones en materia de protección de datos derivadas de la cláusula II.9.2.

- l) Cuando el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en materia de protección de datos derivadas del Reglamento (UE) 2016/679.³⁷
- m) Si resulta manifiesto que, en una fecha posterior y antes de que dicho incumplimiento sea efectivo, el contratista no va a ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Condiciones, o va a incumplir de modo evidente alguna otra obligación contractual, a menos que el contratista proporcione al Órgano de Contratación garantías suficientes de su futura ejecución.

II.17.2. Motivos de la resolución por parte del contratista

El contratista podrá resolver el contrato en el caso de que el Órgano de Contratación incumpla manifiestamente sus obligaciones, en particular la obligación de proporcionar al contratista la información necesaria para que este pueda ejecutar el contrato según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El contratista también podrá resolver el *contrato* en caso de *fuerza mayor*, cuando la reanudación de la *ejecución* resulte imposible.

II.17.3. Procedimiento de resolución

Cuando proceda, cada Parte deberá *notificar oficialmente* a la otra Parte su intención de resolver el contrato, y los motivos de la resolución.

La otra Parte dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones con referencia, en particular, a las medidas que haya adoptado o vaya a adoptar para seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales o, en el caso de la cláusula II.17.1, letra m), las garantías que ofrezca para cumplir sus obligaciones contractuales en el futuro. En su defecto, la decisión de resolución será ejecutiva al día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que la otra Parte presente observaciones, la Parte que tenga la intención de resolver el CM o un contrato específico deberá *notificarle oficialmente*, bien que ya no tiene intención de proceder a la resolución, bien su decisión final de proceder a ella.

En los casos contemplados en las letras a) a d), g) a i) y k) a m) de la cláusula II.17.1 y en la cláusula II.17.2, la fecha en que surta efecto la resolución deberá especificarse en la *notificación oficial*.

En los casos contemplados en las letras e), f) y j) de la cláusula II.17.1, la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el contratista reciba la *notificación* de la resolución.

Además, a petición del Órgano de Contratación y con independencia de los motivos de la resolución, el contratista deberá facilitar toda la asistencia necesaria (información, documentos, archivos, etc.) para que el Órgano de Contratación pueda finalizar, proseguir o transferir la

³⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02016R0679-20160504>

entrega de los suministros a un nuevo contratista o a sus propios departamentos, sin que ello suponga una interrupción o repercuta negativamente en la calidad y la continuidad de la entrega de los suministros. Las Partes, de común acuerdo, podrán elaborar un plan de transición detallado de la asistencia que se espera del contratista, a menos que este plan ya esté detallado en otros documentos contractuales o en el Pliego de Condiciones. El contratista deberá facilitar esta asistencia sin ningún coste adicional, salvo si puede demostrar que requeriría importantes recursos o medios adicionales, en cuyo caso deberá facilitar una estimación de los costes correspondientes, sobre cuya base las Partes negociarán un acuerdo de buena fe.

II.17.4. Efectos de la resolución

El contratista será responsable de los daños ocasionados al Órgano de Contratación como consecuencia de la resolución del contrato, incluidos los costes adicionales que suponga nombrar y contratar a otro contratista para que entregue o complete los suministros, excepto cuando los daños hayan sido causados por la resolución de acuerdo con lo previsto en la cláusula II.17.1, letra j), o en la cláusula II.17.2. El Órgano de Contratación podrá exigir una indemnización por tales daños.

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por las pérdidas resultantes de la resolución del contrato, incluida la pérdida de los beneficios previstos, a menos que el perjuicio haya sido causado por alguna de las situaciones especificadas en la cláusula II.17.2.

El contratista adoptará todas las medidas oportunas para minimizar los costes, prevenir el daño y cancelar o reducir sus compromisos.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la resolución, el contratista deberá presentar todos los informes relacionados con los suministros entregados antes de la fecha de resolución, así como las correspondientes facturas.

En el caso de las ofertas conjuntas, el Órgano de Contratación podrá resolver el *contrato* con cada uno de los miembros de la agrupación por separado sobre la base de las letras d), e), g), k) o l) de la cláusula II.17.1, con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula II.11.2.

II.18. FACTURAS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

II.18.1. Facturas e Impuesto Sobre el Valor Añadido

Las facturas deberán incluir los datos de identificación del contratista, el importe, la moneda y la fecha, así como la referencia del contrato.

Las facturas deberán indicar el lugar de imposición del contratista a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), especificando por separado la base imponible por tipo o exención, el tipo de IVA aplicado y el importe del IVA adeudado.

El Órgano de Contratación estará exento de todos los impuestos y gravámenes, incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo 7 del Tratado de Funcionamiento

de la Unión Europea, sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en el artículo 151, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE.

El contratista deberá cumplimentar con las autoridades competentes las formalidades necesarias para garantizar que los suministros y servicios necesarios para la *ejecución del contrato* están exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

En caso de ofertas conjuntas de una agrupación de operadores económicos sin personalidad jurídica independiente, a fin de que los miembros de la agrupación puedan cumplir ante las autoridades pertinentes con los trámites necesarios para garantizar la exención fiscal, el Órgano de Contratación expedirá un certificado de exención del IVA para cada uno de los miembros de la agrupación que haya presentado la oferta conjunta, si la operación está sujeta al IVA como adquisición intracomunitaria. Cada certificado cubrirá únicamente la cuota o parte del suministro entregado por el miembro e incluirá una descripción de este y su valor.

El Órgano de Contratación adjuntará a cada contrato un anexo si parte de la operación está sujeta al IVA como adquisición local en Bélgica. El apoderado incluirá en el anexo una descripción del suministro entregado por cada miembro de la agrupación, especificará su valor y lo firmará. Si el reparto de las tareas no se conoce en el momento de la firma del contrato, el apoderado de la agrupación cumplimentará el anexo con la información pertinente tan pronto como se conozca el reparto de las tareas, y lo transmitirá a la Comisión a más tardar junto con las facturas emitidas por cada miembro de la agrupación. El apoderado enviará asimismo un ejemplar del anexo a cada uno de los miembros cuya parte del suministro entregado esté gravada a efectos del IVA como adquisición local en Bélgica.

Cada miembro de la agrupación emitirá una factura a la Comisión sobre su cuota o parte del suministro, tal como se indica en el anexo o los anexos en cuestión.

La Comisión abonará los importes correspondientes a estas facturas al apoderado en su cuenta bancaria.

Los pagos al apoderado eximirán a la Comisión de su obligación de pago con respecto a los demás miembros de la agrupación.

Si la operación está sujeta al IVA en tanto que adquisición local en otro Estado miembro, se aplicarán a los miembros de la agrupación (incluido el apoderado) las normas de exención locales.

En el caso de las facturas enviadas al Órgano de Contratación por correo electrónico, se considerará que la fecha de recepción es la fecha en que se registra la solicitud de pago, tras su recepción en el buzón funcional del Órgano de Contratación. El buzón funcional al que deben enviarse las solicitudes de pago debe indicarse en el contrato.

II.18.2. Facturación electrónica

Si el uso del sistema de intercambio electrónico se ha activado con arreglo a la cláusula I.6.1, el contratista transmitirá las facturas en formato electrónico de conformidad con la Directiva 2006/112/CE, relativa al IVA, a través del *Portal*, de conformidad con las condiciones del mismo y utilizando los formularios y plantillas que allí se facilitan, o a través de *redes de*

interoperabilidad compatibles que cumplan lo dispuesto en la Directiva 2014/55/UE, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

Para evitar dudas, las facturas electrónicas deberán expedirse de conformidad con el reparto de tareas recogido en el anexo mencionado en la cláusula II.18.1, y se aplicarán plenamente las condiciones de pago descritas en dicha cláusula.

II.19. REVISIÓN DE PRECIOS

En el caso de que se incluya un índice de revisión de precios en la cláusula I.4.2, se aplicará a dicho índice la presente cláusula.

En tal caso, los precios serán firmes y no revisables durante el primer año de vigencia del contrato.

Al comienzo del segundo año del contrato y cada año siguiente, los precios podrán revisarse al alza o a la baja a petición de una de las Partes.

Una Parte podrá solicitar la revisión de precios por escrito como muy tarde 3 meses antes de la fecha en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la entrada en vigor del contrato. La otra Parte deberá acusar recibo de esta solicitud en el plazo de 14 días a partir de la recepción.

En la citada fecha, el Órgano de Contratación comunicará el índice final correspondiente al mes en que se haya recibido la solicitud o, en su defecto, el último índice provisional disponible para ese mes. El contratista fijará el nuevo precio sobre esta base y lo comunicará a la mayor brevedad posible al Órgano de Contratación para su verificación.

La revisión de los precios se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Pr = 0,8 \times Po \times \left(\frac{Ir}{Io} \right) + 0,2 \times Po$$

donde: Pr = precio revisado

Po = precio incluido en la oferta;

Io = índice del mes en que entra en vigor el contrato;

Ir = índice del mes en que se recibe la solicitud de revisión de los precios.

II.20. PAGOS Y GARANTÍAS

II.20.1. Fecha de pago

Por fecha de pago se entenderá la fecha de su adeudo en la cuenta del Órgano de Contratación.

II.20.2. Moneda

Los pagos se efectuarán en EUR a menos que se haya previsto otra moneda en la cláusula I.5.1.

II.20.3. Conversión

El Órgano de Contratación efectuará la conversión entre el euro y cualquier otra moneda al tipo de cambio diario del euro publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicables el día en que se expida la orden de pago.

El contratista efectuará la conversión entre el euro y cualquier otra moneda al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicables en la fecha de la factura.

[Tipo de cambio \(InforEuro\) | Comisión Europea \(europa.eu\)](https://commission.europa.eu/funding-tenders/procedures-guidelines-tenders/information-contractors-and-beneficiaries/exchange-rate-infoeuro_es)³⁸

II.20.4. Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- a) el Órgano de Contratación se hará cargo de los gastos de envío cargados por su banco;
- b) el contratista se hará cargo de los gastos de recepción cargados por su banco;
- c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia sufragará los gastos derivados de dicha repetición.

II.20.5. Garantías de prefinanciación, de buen fin y de correcta ejecución

Cuando, de conformidad con la cláusula I.5, se requiera una garantía financiera para el pago de la prefinanciación, como garantía de buen fin o como garantía de correcta ejecución, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) la garantía financiera la concederá un banco o entidad financiera autorizada por el Órgano de Contratación o, a petición del contratista y con la aprobación del Órgano de Contratación, la concederá un tercero; y
- b) la garantía tendrá como efecto que el banco, la entidad financiera o la tercera parte se constituyan como garante solidario irrevocable o garante a primer requerimiento de las obligaciones del contratista, sin necesidad de que el Órgano de Contratación actúe contra el deudor principal (el contratista).

El contratista correrá con los costes de la constitución de esta garantía.

Las garantías de prefinanciación deberán permanecer en vigor hasta que la prefinanciación sea deducida de los pagos intermedios o del pago del saldo. Cuando el pago del saldo se efectúe en forma de una nota de adeudo, la garantía de prefinanciación deberá permanecer en vigor durante 3 meses después de que la nota de adeudo se haya enviado al contratista. El Órgano de Contratación deberá liberar la garantía en el curso del mes siguiente.

Las garantías de buen fin cubrirán el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta que el Órgano de Contratación haya dado su aprobación final con respecto al suministro. La garantía

³⁸ https://commission.europa.eu/funding-tenders/procedures-guidelines-tenders/information-contractors-and-beneficiaries/exchange-rate-infoeuro_es

de buen fin no podrá superar el 10 % del precio total del *contrato*. El Órgano de Contratación deberá liberar totalmente la garantía tras la emisión del certificado de conformidad definitivo del suministro, según lo previsto en el *contrato*.

Las garantías de correcta ejecución cubrirán la plena entrega de los suministros de acuerdo con lo establecido en el *contrato* durante todo el período de duración de la garantía y hasta que el Órgano de Contratación haya expedido el certificado de conformidad. La garantía de correcta ejecución no deberá superar el 10 % del precio total del *contrato*. El Órgano de Contratación deberá liberar la garantía después de la expiración del correspondiente período de duración, según lo previsto en el *contrato*.

El Órgano de Contratación no podrá solicitar una garantía de correcta ejecución cuando ya haya solicitado una garantía de buen fin.

II.20.6. Pagos intermedios y pago del saldo

El contratista deberá enviar una factura para el pago intermedio, conforme a lo dispuesto en la cláusula I.5 o en el Pliego de Condiciones.

El contratista deberá enviar una factura para el pago del saldo dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del período de entrega de los suministros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula I.5 o en el Pliego de Condiciones.

El pago de la factura y la aprobación de los documentos no implicarán el reconocimiento de la regularidad, autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones o de la información que contengan.

El pago del saldo podrá adoptar la forma de un procedimiento de recuperación, tal y como se contempla en la cláusula II.21.

II.20.7. Suspensión del plazo de pago

El Órgano de Contratación podrá suspender los plazos de pago mencionados en la cláusula I.5 en cualquier momento, *notificando* al contratista (o al apoderado, en el caso de una oferta conjunta) que su factura no puede ser procesada. El Órgano de Contratación podrá citar, como razones para no poder tramitar una factura, alguna de las siguientes:

- a) porque no cumple las disposiciones del contrato;
- b) porque el contratista no ha presentado los documentos o suministros adecuados; o
- c) porque el Órgano de Contratación tiene observaciones que formular sobre los suministros o documentos presentados junto con la factura.
- d) porque resulta manifiesto que, en una fecha posterior y antes de que dicho incumplimiento sea efectivo, el contratista no va a ejecutar el *contrato* de conformidad con el Pliego de Condiciones, o va a incumplir de modo evidente alguna otra obligación contractual, a menos que el contratista proporcione al Órgano de Contratación garantías suficientes de su futura ejecución.

El Órgano de Contratación deberá *notificar* esta suspensión lo antes posible al contratista (o al apoderado, en el caso de una oferta conjunta), exponiendo los motivos. En los casos b) y c) mencionados en el apartado anterior, el Órgano de Contratación deberá *notificar* al contratista (o al apoderado, en el caso de una oferta conjunta) los plazos para presentar información

adicional o correcciones, o una nueva versión de los documentos o entregables si el Órgano de Contratación así lo exige.

La suspensión surtirá efecto en la fecha en que el Órgano de Contratación envíe la *notificación*. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada, suficientes garantías o los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando el plazo de suspensión sea superior a 2 meses, el contratista (o el apoderado, en el caso de una oferta conjunta) podrá solicitar al Órgano de Contratación que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando los plazos de pago se hayan suspendido tras el rechazo de un documento de los contemplados en el párrafo primero de la presente cláusula y el nuevo documento elaborado también sea rechazado, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.17.1, letra c).

II.20.8. Intereses de demora

Una vez expirados los plazos de pago especificados en la cláusula I.5, el contratista (o el apoderado, en el caso de una oferta conjunta) tendrá derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia) incrementado en ocho puntos. El tipo de referencia será el tipo en vigor, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, correspondiente al primer día del mes en que finaliza el período de pago.

La suspensión del plazo de pago establecido en la cláusula II.20.7 no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal y como se define en la cláusula II.20.1.

No obstante, cuando el importe de los intereses calculados sea igual o inferior a 200 EUR, se abonará al contratista (o al apoderado, en el caso de una oferta conjunta) únicamente si este lo solicita dentro de los 2 meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

II.21. RECUPERACIÓN

II.21.1. Cuando deba recuperarse un importe con arreglo a lo dispuesto en el contrato, el contratista deberá restituir al Órgano de Contratación el importe en cuestión.

II.21.2. Procedimiento de recuperación

Antes de la recuperación, el Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de recuperar el importe reclamado, especificando la cantidad adeudada y las razones de la recuperación, e invitando al contratista a presentar sus eventuales observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha notificación.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas, el Órgano de Contratación decidiera aplicar el procedimiento de recuperación, confirmará la

recuperación mediante la *notificación oficial* de una nota de adeudo dirigida al contratista en que se precise la fecha de pago. El contratista deberá proceder al pago con arreglo a las disposiciones especificadas en la nota de adeudo.

En caso de que el contratista no pague la cantidad adeudada en la fecha de vencimiento, el Órgano de Contratación podrá, tras haber informado de ello por escrito al contratista, proceder a la recuperación de los importes adeudados:

- a) mediante la compensación de dichos importes con los importes que la Unión o la Comunidad Europea de la Energía Atómica adeuden al contratista o por una agencia ejecutiva cuando ejecute el presupuesto de la Unión;
- b) mediante la ejecución de una garantía financiera, si el contratista ha presentado una al Órgano de Contratación;
- c) emprendiendo una acción judicial.

II.21.3. Intereses de demora

En caso de que el contratista incumpliera la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha establecida por el Órgano de Contratación en la nota de adeudo, dicho importe devengará intereses al tipo indicado en la cláusula II.20.8. Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago y la fecha, incluida, en que el Órgano de Contratación reciba el pago del importe total adeudado.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y a continuación al principal.

II.21.4. Normas de recuperación en caso de oferta conjunta

Si el contrato es firmado por una agrupación (oferta conjunta), los miembros de esta serán conjunta y solidariamente responsables con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula II.6 (Responsabilidad). El Órgano de Contratación enviará la nota de adeudo en primer lugar al apoderado de la agrupación.

Si el apoderado no pagara en el plazo fijado el importe total, y el importe adeudado no pudiera compensarse o pudiera compensarse solo parcialmente de acuerdo con lo establecido la cláusula II.21.2, letra a), el Órgano de Contratación podrá reclamar el importe todavía adeudado a cualquier/cualesquiera otro(s) miembro(s) de la agrupación mediante, respectivamente, la *notificación* a los mismos de la nota de adeudo de acuerdo con las disposiciones de la cláusula II.21.2.

II.22. CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.22.1. El Órgano de Contratación podrá realizar controles o pedir que se lleve a cabo una auditoría de la *ejecución del contrato*. Esta auditoría podrá correr a cargo de cualquier organismo externo autorizado a realizarla en su nombre.

Estos controles y auditorías podrán iniciarse en cualquier momento durante la entrega de los suministros y hasta un máximo de 5 años después del pago del saldo.

Se considerará que el procedimiento de auditoría se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por el Órgano de Contratación. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

II.22.2. El contratista conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, incluidos los originales digitalizados si está autorizado en virtud del Derecho nacional, durante un período de 5 años a partir del pago del saldo.

II.22.3. El contratista dará tanto al personal del Órgano de Contratación como al personal externo autorizado por este el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales en que se ejecute el contrato y a toda la información correspondiente, incluida la almacenada en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo tales controles o auditorías. El contratista velará por que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando así se le solicite, por que dicha información se entregue en un formato adecuado.

II.22.4. Basándose en las constataciones realizadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. El Órgano de Contratación, o su representante autorizado, se lo enviará al contratista, quien dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. El contratista deberá recibir el informe final dentro de los 60 días siguientes a la expiración del plazo para presentar observaciones.

Sobre la base de las constataciones de la auditoría final, el Órgano de Contratación podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos realizados de conformidad con la cláusula II.21 y podrá adoptar cualesquiera otras medidas que considere necesarias.

II.22.5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los *fraudes* y otras *irregularidades*, y en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude, la OLAF podrá realizar investigaciones, y en particular controles e inspecciones sobre el terreno, para comprobar si en la aplicación de un contrato ha habido *fraude*, corrupción, *irregularidades* o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las constataciones resultantes de una investigación pueden dar lugar a acciones penales en el marco de la legislación nacional.

Las investigaciones podrán llevarse a cabo en cualquier momento durante la ejecución del contrato y hasta un máximo de 5 años después del pago del saldo.

II.22.6. El Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea, creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo,³⁹ y, para el tratamiento de datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrán los mismos derechos que el Órgano de Contratación, en particular el derecho de acceso, a efectos de control, auditoría e investigación.

³⁹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.